

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 486/2009.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.  
De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señor **FERNANDO ARTURO ISA PIMENTEL.**  
Ref. : **No. Exp. 06969, Oficio No.000811 d/f 16/10/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor de la Señor **FERNANDO ARTURO ISA PIMENTEL**, por la suma de **VIENTICINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$ 25,000.00)**

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Prim Pujars Nolasco. Senador de la República por la Provincia Samana.

### Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal y constitucional, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 2 sobre las formas verbales literal b) que establece “**preferir el presente al futuro**”, por lo tanto proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la frase **Dicha “será” por “debe ser”** y el artículo tercero la palabra “**entra**” por “**entrara**” a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

**Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.**

**La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa